

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00251-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ADEMIER ALBERTO CARRILLO JIMÉNEZ
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA AVILA S.A.S., socios ANTONIO RAMÓN AVILA CHASSAIGNE, MILENA JANETH AVILA CHASSAIGNE, CARMENZA LUCIA AVILA CHASSAIGNE, ENRIQUE EDUARDO AVILA CHASSAIGNE y DILIA BEATRIZ CHASSAIGNE DE AVILA y solidariamente DEPARTAMENTO DEL CESAR y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120190025100](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/20001310500120190025100)

Valledupar, 25 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, luego de transcurrido más de un año desde que se ordenó a la parte demandante realizar notificación en debida forma a los demandados CONSTRUCTORA AVILA S.A.S. y sus socios, no se evidencia efectuada gestión alguna para tal fin. Igualmente comunico que, no existe dentro de la carpeta digital de referencia, escrito alguno que contenga solicitud por resolver. PROVEA.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00251-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ADEMIER ALBERTO CARRILLO JIMÉNEZ
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA AVILA S.A.S., socios ANTONIO RAMÓN AVILA CHASSAIGNE, MILENA JANETH AVILA CHASSAIGNE, CARMENZA LUCIA AVILA CHASSAIGNE, ENRIQUE EDUARDO AVILA CHASSAIGNE y DILIA BEATRIZ CHASSAIGNE DE AVILA y solidariamente DEPARTAMENTO DEL CESAR y SEGUROS DEL ESTADO

Valledupar, 28 de agosto de 2023

AUTO

El párrafo del Art. 30 del CPTSS establece que, si trascurrido 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Mediante auto del 7 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante para que, allegara prueba de haber realizado en debida forma la notificación del auto admisorio a las demandadas CONSTRUCTORA AVILA S.A.S. y socios ANTONIO RAMÓN AVILA CHASSAIGNE, MILENA JANETH AVILA CHASSAIGNE, CARMENZA LUCIA AVILA CHASSAIGNE, ENRIQUE EDUARDO AVILA CHASSAIGNE y DILIA BEATRIZ CHASSAIGNE DE AVILA.

Revisado el expediente digital, se tiene que, a la fecha, la parte demandante no ha cumplido con la orden endiligada en auto anterior y, si bien se evidencia que, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y SEGUROS DEL ESTADO se encuentran notificados y presentaron contestación de demanda, no es posible continuar con las etapas siguientes sólo con esas demandadas, toda vez que, las mismas figuran como demandadas solidarias y no como principales.

En ese orden de ideas, y en vista de que, ha trascurrido más del término establecido por la norma procesal laboral, sin que se haya efectuado por parte del interesado gestión alguna, para notificar el auto admisorio a los demandados principales, se ordenará el archivo de la demanda y de las actuaciones posteriores, en el curso del proceso de la referencia con radicado N.º 20001-31-05-001-2019-00251-00.

Por secretaría realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

